CONTRATANTE

LATINA SEGUROS C.A. en lo sucesivo llamada "LA COMPAÑIA", y quien (es) más adelante se designa(n) con el nombre de "EL ASEGURADO", convienen en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con número de registro SCVS-4-5-CG-96-66004422, EL 11/5/2022, y las particulares y especiales teniendo primacía las últimas sobre las generales,

SEGURO DE TIPO DE DOCUMENTO			TIPO DE MONEDA	POLL	ZA NO.	ANEXO NO.	NO. REFERENCIA		
INCENDIO		POI	IZA	DOLARES AMERICANO	os 000	2364	000000	W	
VIGENCIA DEL	DOCUMENTO	DURACION	DEL SEGURO		SUMA A	BEGURADA	us or exist.	SIGNATURE OF THE PARTY OF THE P	
DESDE LAS 00H00 DE	DE LAS 00H00 DE HASTA LAS 00H00 DE ANOS DIAS			DEL DOCUMENTO		TOTAL ACTUAL			
01/10/2024	01/10/2026	2		0.00			0.00		
ASEGURADO:	BANCO DEL	NSTITUT	ECUATOR	IANO DE SEGURIDAD	R.U.C:	17681	156470001		
DOMICILIO:	AV. RIO AM	ZONAS S	N Y UNIO	N NACIONAL DE	OUTTO-P	TCHTNCI	47A 023970	500	

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD R.U.C: 1768156470001 DETALLE

SEGUN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS EJECUTIVA DE CUENTA:

ASESOR DE SEGUROS:

COSTO DEL SEGURO	*,71/feb.	FORM	IA DE PAGO No.	996378	PROF	ORMA No.	015-0414596
PRIMA NETA	0.00		CONTAI	00	AL ALLES		
SUPERINTENDENCIA C.V.S.	0.00			0.	58		0.00
SEGURO SOCIAL	0.00	No.	VENCIMIENTO	VALOR	No.	VENCIMIENTO	VALOR
DERECHO DE EMISIÓN	0.00						
OTROS CARGOS SUJETOS I.V.A. 15%	0.00						
OTROS CARGOS SUJETOS I.V.A.	0.00						
SUBTOTAL TARIFA 15%	0.00	1			1		
SUBTOTAL TARIFA 0%	0.00	1					
SUBTOTAL	0.00						
I.V.A. TARIFA 15%	0.00				1		
INTERÉS FINANCIACIÓN	0.00						
PRIMA TOTAL	0.00				1		

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en:

GUAYAQUIL, 24 de SEPTIEMBRE de 2024

LA COMPAÑÍA

EL ASEGURADO

El Asegurado declara asumir toda responsabilidad por la exactitud de las respuestas a las preguntas formuladas en la solicitud de seguro, reconociendo que cualquier declaración falsa o errónea producirá la caducidad del seguro. Por ótro lado manifiesta su conocimiento y aceptación de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de esta póliza y ninguna duda acerca del contenido de las mismas que pueda perjudicar en alguna forma la exacta comprensión del texto. El Asegurado declara finalmente para todos los fines y efectos que recibió las Condiciones Generales de esta Póliza y que no tiene duda en relación a sus cláusulas.

El Presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SB-INS-98-263 de fecha 21 de Julio de 1998

ORIGINAL ASEGURADO Sin derecho a credito tributario

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Gueyaqui: Av. Rodrigo Chávez González, Urdeza Norte, Parque Empresarial Colón, Edil. Corporativo 3, Planta Baja. Telf. (593-4) 2590-500 - SUCURSALES: Outlo: Av. Colonia: Av. Colon



RAMO : INCENDIO

POLIZA No. : 0002364 ANEXO : 000000 MONEDA : DOLARES AMERICANOS

ASEGURADO : BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

VIGENCIA : 1 OCT 2024 HASTA 1 OCT 2026 AGENCIA : 32 LICITACIONES

2.9.2 Condiciones particulares Seguro Incendio y Líneas Aliadas

A. OBJETO DEL SEGURO:

Este seguro tiene por objeto amparar todos los bienes inmuebles que sirvan como garantía de los créditos hipotecarios otorgados a los asegurados del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, contra todos los riesgos de Incendio y Líneas Aliadas.

B. ASEGURADO

Persona natural que ha suscrito con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social un contrato de crédito y que está obligada a satisfacer una deuda, mientras mantenga algún saldo deudor con la entidad por cualquier concepto.

C. BENEFICIARIO

Se define como beneficiario acreedor al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y entre otros rubros que se encuentren pendientes.) y el remanente al asegurado.

D. INTERESES Y VALORES ASEGURADOS

Ampara las pérdidas del (de los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s), por daños ocasionados o provocados por fuerza mayor o caso fortuito.

* Este seguro entrará en vigencia a partir de la constitución de la garantía o desembolso del crédito.

E. VALOR ASEGURADO

La suma asegurada (valor acordado) a declarar de forma mensual corresponde al valor de reposición del bien inmueble, determinándose que, en caso de una indemnización, corresponderá a la Aseguradora pagar a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y entre otros rubros que se encuentren pendientes) y el remanente será cancelado al asegurado.

F. COBERTURAS PRINCIPALES

Todo Riesgo de pérdida o daños provocados por un hecho súbito o imprevisto que sufran los bienes asegurados, incluyendo pero no limitado, a daños por: Incendio y/o rayo, implosión producida por GLP, humo, explosión,incluyendo la explosión proveniente de actos mal intencionados de terceros (daños maliciosos) y actos mal intencionados, actos de terrorismo, motín y huelga, impacto destructivo causado por vehículos terrestres, aéreos, fluviales y

LATINA SEGUROS C.A.



RAMO		: INC	CENDI	10		 	 												1 1 1
POLIZA 1	No. :	000	02364	4		 NE	 -	0000		 NED	 -		ARE				-		ו ו
ASEGURA					-						IAI							 	-
VIGENCI		-	OCT			 	 	 		 ENC:	:	32	LIC	II	'AC	ION	IES	 	1

maritimos, cualquier evento de la naturaleza que no esté contemplado, alud, deslaves, caída de rocas, agrietamiento, terremoto, maremoto, tsunami, huracán, tifón, ciclón, tornado, temblor, erupción volcánica, lluvia e inundación, daños por agua, tormenta, granizo, derrumbe, desplome, colapso, cobertura extendida amplia, crecientes y deslizamientos de tierra, asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos, como consecuencia directa de los riesgos cubiertos.

Adicionalmente la cobertura de colapso del terreno, socavación del mismo originada por daños propios y/o de terceros y/o graduales.

G. COBERTURAS ADICIONALES

- Remoción de Escombros, por siniestros amparados en la póliza, hasta USD 100.000,00.
- Gastos de Extinción de Incendio hasta USD. 25.000,00.
- Cobertura para auto explosión hasta USD. 25.000,00.
- Anticipo por reparaciones, construcciones provisionales o transitorias por siniestros amparados en la póliza y para gastos de aminorar la pérdida, justificada en proformas de hasta USD. 40.000,00.
- Topógrafos, - Honorarios profesionales: Ingenieros, Arquitectos y Auditores, Revisores, Contadores y Abogados, por siniestros amparados en la póliza, hasta USD. 40.000,00.
- Rotura de Vidrios y Cristales, hasta USD. 20.000,00.
- Gastos para aminorar la pérdida, contra reembolso mediante facturas, hasta USD. 10.000,00.
- Remodelaciones y adecuaciones, para proyectos aprobados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme al cronograma valorado del proyecto, y de acuerdo a las condiciones establecidos por el Banco para la linea de negocio

H. CLAÚSULAS

- Alteraciones y reparaciones. La presente cláusula deja aclarado y convenido que la Empresa Aseguradora extiende la cobertura de la póliza para amparar todas las alteraciones, reparaciones, ajustes, modificaciones, adecuaciones, instalaciones, etc. temporales o definitivos que se efectúen en los bienes asegurados, comprometiéndose el o los Asegurados a reportar el hecho en un plazo máximo de 90 días y a pagar la prima a prorrata que corresponda. El plazo mencionado se contará desde el día de conocimiento oficial por parte de él o los Asegurados.
- Errores u omisiones.- Ni los errores ni las omisiones no intencionales ocurridas en la aplicación de la presente póliza, causarán perjuicios al asegurado y deberán ser por el asegurado notificados a la aseguradora en cuanto sean advertidos. (al menos 90 días contados desde conocido el evento)
- Cancelación anticipada y no individual.- La Aseguradora podrá realizar la cancelación de la póliza previa notificación escrita con 60 días de

MATRIZ: Guayaquit. Av. Rodrigo Chriva: González, Urdeas Norie, Parque Empreserial Colón. Edil. Corporativo 3, Planta Baja. Tell: (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Gulto: Av. Crelans E12-12 y San Ignacid. Torra Latina Segurot. Planta Baja. Tell: (593-3) 2348-380 · Cuanca: Tells: (593-7) 2885-398 / 2817-915 / 2914-013 · Ambaio: Tels: (593-3) 2224-472 / 2420-68 / 2428-461 · Naria: Tels: (593-3) 2589-040 / 2689-041 / 2689-042 / 2689-043 · Santo Domingo: Tells: (593-2) 2711-552 · Machala: Telfs: (593-7) 2008-064 / 2908-107 · Loja: Tels: (593-7) 2779-508 / 2718-50



	: INCENDIO	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~
POLIZA No.	: 0002364 ANEXO : 000000	MONEDA : DOLARES AMERICANOS
ASEGURADO	: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE S	EGURIDAD SOCIAL
VIGENCIA	:1 OCT 2024 HASTA 1 OCT 2026	AGENCIA : 32 LICITACIONES

anticipación para todo el programa y no en forma individual, con devolución de prima a prorrata en cualquiera de los casos.

El asegurado podrá cancelar la póliza, mediante simple notificación a la Aseguradora, con 60 días de anticipación. La devolución de la prima por el tiempo no corrido será calculada a prorrata.

En cualquier caso, la Aseguradora tiene un plazo de 15 días para la devolución de las primas respectivas.

- Inclusión automática con 90 días.- La presente póliza ampara de forma automática todas las adquisiciones que el asegurado realice de bienes, siempre y cuando se notifique a la Compañía, en un término no mayor a 90 días.
- Notificación de siniestros.- Queda convenido y aclarado que la póliza a la cual se adhiere la presente cláusula, otorga al asegurado o beneficiario el plazo de 5 días hábiles, para notificar o dar aviso de siniestro, contados desde la fecha en que hubiere tenido conocimiento.
- Reposición automática de valor asegurado.- En caso de pérdida parcial, cuyo pago hiciera reducir el monto asegurado, se efectuará la reposición automática del monto del siniestro, de tal manera que la suma asegurada se mantenga igual que antes de producido el daño. La Aseguradora cobrará la prima a prorrata que corresponda al tiempo por transcurrir, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza, obligándose el asegurado al oportuno pago de la misma.
- Extensión de vigencia a prorrata.- Queda aclarado y convenido que la Aseguradora, a simple solicitud del asegurado, otorgará extensión de cobertura cuantas veces le sea solicitado, contados a partir del vencimiento, facturando las primas a prorrata del tiempo que corresponda.
- Interés asegurable diverso. Ésta póliza ampara el interés asegurable del asegurado, en cualquier propiedad física descrita, como agentes, custodios, consignatarios, arrendadores, operadores, propietarios, contratistas o de cualquier otra naturaleza que tuviese, así como su responsabilidad legal o asumida sobre bienes similares que tenga bajo su custodia, consignación, comisión, cuenta común, intermediación, depósito, tránsito, para reparación, etc.
- Propiedades fuera de control del asegurado.-Este seguro no será afectado descuido del asegurado de cumplir con cualquier previsión establecida por esta póliza, sobre los locales o predios en los que el asegurado no tiene control.
- Costo para extinguir un incendio.- Cubre el costo de los productos o sustancias usadas o consumidas para la extinción del incendio, así como elementos o equipos destruidos total o parcialmente, a consecuencia de las actividades dirigidas a evitar la propagación del incendio.
- Inspección máxima en 72 horas.- La Aseguradora está obligada a realizar la inspección de los bienes siniestrado(s), en un plazo máximo 72 horas de la fecha de notificación, caso contrario el Asegurado procederá con la reparación, o sustitución de (los) objeto(s) siniestrado(s), sin

LATINA SEGUROS C.A.

LAT INVA SECUTIONS U.A.,
MARRIZ: Guspaquit Av., Rodrigo Chévez González, Urdesa Norle, Parque Empresarial Colón, Edil, Corporativo 3, Planta Baja, Telt: (593-4) 2590-500 - SUCURSALES: Quito: Av. O48 / 2420-461 - Mariat, Telt: (593-4) 2590-500 - SUCURSALES: Quito: Av. O48 / 2420-461 - Mariat, Telt: (593-2) 2690-041 / 2659-041 / 2659-042 / 2659-043 - Santo Domingo: Telts.: (593-2) 2711-562 / 2711-563 - Machait, Telt::(593-3) 2690-064 / 2869-041 / 2659-042 / 2659-043 - Santo Domingo: Telts.: (593-2) 2711-563 - Machait, Telt::(593-2) 2690-064 / 2869-047 / 2869-043 - Santo Domingo: Telts.: (593-2) 2711-562 / 2711-563 - Machait, Telt::(593-2) 2860-064 / 2869-047 / 2869



RAMO	: INCENDIO	1 1 1
	No.: 0002364 ANEXO: 000000 MONEDA: DOLARES AMERICANOS	
ASEGURA	DO : BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	1
VIGENCI		1111

perjuicio al derecho de indemnización y sin que la Aseguradora impugne o rechace el mismo.

- No aplicación de depreciación por uso.- En caso de pérdidas totales o parciales la Aseguradora se compromete a no aplicar depreciación, desvalorízación o demérito de ningún tipo al bien objeto del reclamo.
- Daños por orden de autoridad.-La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se produzcan a los bienes asegurados por orden de autoridad competente, como consecuencia de un siniestro cubierto, sea que estos se produzcan en el momento mismo del siniestro o con posterioridad a él.
- Gastos para aminorar la pérdida.- La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se ocasionen a la propiedad asegurada, por actos que tengan como objetivo reducir la agravación de un siniestro o evitarlo, también la compañía reconocerá los gastos en que el asegurado haya debido incurrir con el objeto de aminorar una pérdida o daño. Se incluyen también los gastos de re empaque y/o manipuleo de mercadería averiada.
- Adhesión.- Si durante la vigencia de esta póliza se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada, que representen un beneficio para el asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.
- Destrucción preventiva.- La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se ocasionen a la propiedad asegurada, por actos que tengan como objetivo evitar la agravación de un siniestro o impedirlo. Igualmente se cubren las pérdidas o daños que se produzcan a los bienes asegurados por orden de una autoridad competente, como consecuencia de un siniestro cubierto.
- Anticipo de indemnización.- Luego de la aceptación de un siniestro cubierto por las pólizas de ramos generales, la Compañía de Seguros, a solicitud del asegurado, se compromete a entregar o pagar un anticipo correspondiente al 50% del valor estimado de la pérdida presentada en proformas de reparación y/o reemplazo de los bienes afectados por la ocurrencia de un siniestro.
- Documentos requeridos en caso de siniestros.- Una vez reportado el evento, la compañía de seguros tiene un término de tres días para solicitar documentos, si la compañía de seguros no se pronuncia en el tiempo establecido en ley, se deja aclarado que se acepta el siniestro y se continúa con el trámite para su indemnización y/o pago.
 - En casos excepcionales, de ser necesarios documentos adicionales a los que inicialmente requiera la Empresa Aseguradora para la liquidación de un siniestro bajo reaseguro facultativo; es decir, que se dependa de criterios emitidos en el exterior, podrá solicitarlos por escrito, en cuyo caso se amplía el plazo a quince días término.
- Reparaciones inmediatas por siniestro.- Queda aclarado y convenido que el asegurado está expresamente facultado por la Aseguradora a efectuar

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayacquit: Av. Rodrigo Chávez Ganzález, Urdesa Norle, Parque Empresariel Colón, Edit. Corporativo 3, Planta Beja. Telí: (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Quilo: Av. Oreâna E12-12 v San Jonacio. Torre Latina Segurca, Planta Baja. Telí:(503-2) 3048-350 · Cuenca: Telí:(593-1)2485-398 / 2817-915 / 2814-013 · Ambator Telí:(593-2)2826-472 / 2420-



	: INCENDIO
POLIZA No.	: 0002364 ANEXO : 000000 MONEDA : DOLARES AMERICANOS
IASEGURADO	: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
VIGENCIA	:1 OCT 2024 HASTA 1 OCT 2026 AGENCIA : 32 LICITACIONES

las reparaciones que considere y justifique como necesarias de efectuarse, para evitar mayores pérdidas y/o mantener la operación normal de su giro.

- Ajustadores, liquidadores y peritos.- Queda aclarado y convenido que para cualquier caso de siniestro, en el cual la Aseguradora deseare nombrar un ajustador, liquidador o perito independiente, salvo en el caso de arbitraje, la Aseguradora se obliga a proponer una terna al Asegurado, quien determinará de entre ella el ajustador aceptado. Los ajustadores asignados podrán ser evaluados por la entidad financiera y de ser el caso, ser excluidos de lista de inspectores, en caso de no justificar de manera adecuada y técnica el informe de ajuste.
- Reposición o Reemplazo. Para los efectos de ésta póliza se entiende como valor de reposición a nuevo a los equipos, la cantidad que exija la adquisición de un bien nuevo, la tecnología vigente y de avanzada, que preste un servicio igual o mejor al de los bienes siniestrados, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere, u otros similares.
- Cobertura extendida amplia. La cobertura extendida amplia, ampara el impacto causado por vehículos o maquinaria de propiedad del asegurado a bienes de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad; también la pérdida por caída de árboles, se elimina el límite de velocidad de viento, se cubre los objetos materia de seguros que se encuentran en vías de aproximación de tráfico aéreo; se deja sin efecto la exclusión de antenas, torres y demás equipos exteriores de telecomunicaciones o de energía eléctrica.
- Aceptación de siniestros: 5 días. Una vez presentada toda la documentación a la compañía de seguros y esta no se pronuncie en término de 5 días, se da por aceptado el siniestro y se continúa con el trámite de indemnización.
- Pago de siniestros: 15 días.- Una vez aceptado el reclamo, la Aseguradora realizará la indemnización respectiva en un término no mayor de 15 días, contados a partir de la presentación de los documentos habilitantes requeridos por la Aseguradora. Presentado el reclamo la Aseguradora no devolverá el trámite sino solo se limitará a requerir el o los documentos faltantes máximo en un término de dos (2) días. De no existir requerimiento alguno, se efectuará la indemnización sin derecho a reclamo por parte de la Aseguradora
- Indemnización a valor de reposición. En caso de siniestro que afecte los bienes cubiertos bajo los ítems de la Póliza, el ajuste de pérdida se hará sin tener en cuenta su demérito por el uso y se tomará como base el valor de reparación o reemplazo por otros bienes nuevos de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad.
- Arrendamiento por pérdida total: En caso de pérdida total el asegurado obtendrá un valor de USD 4.000 adicionales a la indemnización correspondiente de manera inmediata

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Gusyaquit: Av. Rodrigo Chávez González, Urdess Noris, Parque Empresarial Colón, Edif. Cerporetivo 3, Planta Baja. Telt: (593-4) 2590-500 - SUCURSALES: Quito: Av. Orelánas E12-17 y San Ignado, Torre Latha Seguros, Planta Baja. Telt:(593-2) 1348-399 - Zesta Para (1985-2014) - Rodrigo Chávez (1985-20



	10	
RAMO		INCENDIO
POLIZA 1	1	
ASEGURA	DO	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
VIGENCI	A	1 OCT 2024 HASTA 1 OCT 2026 AGENCIA : 32 LICITACIONES

- Arrendamiento por pérdida parcial: En caso de que la vivienda no este habitable a consecuencia de una pérdida parcial por siniestros amparados en la póliza, el asegurado obtendrá un valor de USD 2.000 de manera inmediata.
- Pago de primas: El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el "recaudador" para las cuotas mensuales del seguro y actuará en este rol. Además, se estipula que la morosidad del pago por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no causará ningún efecto negativo a los amparos que abarcan esta póliza.
- No aplicación de coaseguro: Queda entendido y convenido que dada la aceptación de los valores asegurados iniciales como correctos y suficientes de acuerdo a la información proporcionada, no aplicará la cláusula de regla proporcional de las condiciones generales de la póliza, y si llegara a establecer este coaseguro, el asegurado puede efectuar el ajuste del valor asegurado, con el pago de la prima respectiva.

I. CONDICIONES ESPECIALES ACLARACIONES

- Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que los amparos de la cobertura de terremoto y otros riesgos de la naturaleza, se entenderán extendidos también para las construcciones que estén sobre y bajo el nivel del suelo, como en el caso de muros, albercas, piscinas, estanques, cimientos, bases y similares incluyendo tuberías y, cualquier instalación incorporada a las construcciones descritas o similares;
- Quedan amparados los daños o pérdidas producidas por actos mal intencionados de terceros como son actos de terrorismo y sabotaje;
- Queda aclarado y convenido que, aceptados los valores asegurados iniciales como correctos y suficientes de acuerdo al avalúo, no se aplicará cláusula de regla proporcional;
- Queda aclarado y convenido que se encuentran aceptados los riesgos inherentes a delitos contra la seguridad interior del estado, motin, huelga, alborotos populares, asonada, conmoción civil (según su definición en el capítulo correspondiente del Código Orgánico Integral y Penal);
- Queda aclarado y convenido que la cobertura de daños maliciosos se extiende a amparar las pérdidas que se produzcan como consecuencia directa del robo, ratería, arranche, asalto y cualquier otra forma de apropiación indebida, que suceda durante un siniestro amparado por la presente cobertura;
- Queda entendido y convenido que en la cobertura para las perdidas y/o daños producidos por sabotaje y/o terrorismo se incluyen las siguientes definiciones, las mismas que no limitan la cobertura:
- Sabotaje. Entorpecimiento malicioso de cualquier actividad o perjuicios intencionales en contra del Asegurado (empleador contratante- u otra condición asimilable), o de sus bienes.
- Terrorismo.- Actos de violencia y/o maldad ejecutados para atemorizar y

MATRIZ: Gusyaquit: Xv. Godigo Chévez Genzález, Urdesa Norie, Parque Empresarial Colón, Edit. Corporativo 3, Pianta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 - SUCURGALES: Quito: Av. Oralana E1-21-21 San Ignació, Torro Lafina Septros, Pianta Baja, Telf:(593-2) 3445-360 - Guenca Telfs:(593-7)2895-398 / 2817-915 / 2814-013 - Ambaio: Tels:(593-3)2826-472 / 2420-046 / 2426-481 - Manta: Telfs:(593-5)2869-040 / 2889-041 / 2889-042 / 2889-043 - Santo Domingo: Telfs: (593-2)2711-562 / 2711-563 - Machaia: Telfs:(593-5)2869-040 / 2889-041 / 2889-042 / 2889-043 - Santo Domingo: Telfs:(593-2)2711-562 / 2711-563 - Machaia: Telfs:(593-3)2889-041 / 2889-042 / 2889-043 - Santo Domingo: Telfs:(593-7)2719-608 / 2389-043 - Riombamba: Telf:(593-3)2849-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Gusyaquit: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2: Telfs:(593-4)3810-527 / 3810-527 /



RAMO	: INCENDIO	1
POLIZA No.	: 0002364 ANEXO : 000000	MONEDA : DOLARES AMERICANOS
ASEGURADO	: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE	1
VIGENCIA	:1 OCT 2024 HASTA 1 OCT 2026	AGENCIA : 32 LICITACIONES

amedrentar a la sociedad en general o al Asegurado en particular, o desorganizar una estructura económica social o política, cometidos por grupos políticos, revolucionarios o no, sean estos reconocidos o no, identificados o no;

- Las pérdidas indemnizables por la presente póliza se pagarán a valores de reposición a nuevo, sin aplicar demérito por su uso, ni depreciación por uso u obsolescencia prematura.
- Queda entendido y convenido que en caso de no reportarse en las bases de facturación mensual algún cliente (afiliado/jubilado/pensionista), la Aseguradora deberá a simple requerimiento del BIESS facturar el valor correspondiente de la prima y proceder con el pago de la indemnización.

J. DEDUCIBLES

- Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami: 1.50% del valor del inmueble afectado.
- Rotura de vidrios: mínimo US\$ 80.00
- Lluvia e inundación:
 - 1.00% del valor del inmueble afectado, mínimo USD\$ 100.00 el que se
- Otros eventos incluido incendio:
 - 8.00% del valor del siniestro, mínimo USD\$ 100.00, el que sea mayor.

K. BUENA EXPERIENCIA

La empresa aseguradora reconocerá y transferirá a la cuenta señalada por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, un porcentaje de la utilidad obtenida al término de la vigencia contratada, calculado de la siguiente manera:

Prima Neta	(PN)
-(menos) Siniestros Pagados	. ,
-(menos) Siniestros en Trámite	(SP)
(menos) Siniestros en Tramite	(ST)
- (menos) Costo de Liquidación de Siniestros	(LS)
+ (más) Salvamentos	
- (menos) Gastos Administrativos	(SAL V)
SALDO = DEMENDITIONS	(GA)
SALDO = RENTABILIDAD DE LA CUENTA	/ ***

De la utilidad obtenida una vez aplicada la fórmula, se devolverá el porcentaje establecido en la oferta a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (que no será menor al 20%), aplica cuando el ratio o porcentaje de siniestralidad no supera el 50% Anual.

El porcentaje de gastos administrativos se calculará de la prima neta pagada, y para los ramos de seguros generales (INC, TRC), se deberá considerar el valor de salvamento y costos de liquidación de siniestros en caso

LATINA SEGUROS C.A.

LAT INVA SEGURIOS U.A.
ARTIZ: Guyayquit A., Rodrigo Chávaz Gonzálaz, Urdese Noris, Parque Empresarial Colon, Edif. Corporativo 3, Pianta Baja, Telf: (593-4) 2590-500 - SUCURSALES; Oullo: Av.
MATRIZ: Guyayquit: A., Rodrigo Chávaz Gonzálaz, Urdese Noris, Partiz Baja, Telf: (593-7) 588-598 / 208-1000 - SUCURSALES; Oullo: Av.
Md / 2426-461 - Manta; Telf:..(593-5) 208-040 / 2680-041 / 2690-042 / 2690-042 / 2690-043 - Sario Domingo: Telfa...(593-2) 2711-562 / 2711-563 - Machaiz 1754; (593-3) 208-047 / 2680-047 / 2680-047 / 2690-042 / 2690-042 / 2690-043 - Sario Domingo: Telfa...(593-2) 2711-562 / 2711-563 - Machaiz 1754; (593-3) 298-064 / 2680-047 / 2690-043 - Riombamba: Telf:(593-3) 2984-241 PUNTO DE ATENCIÓN; Guiyaquit. C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2, Telfa.:(593-4) 3810-527 / 3510-



RAMO	: INCENDIO	- I
	: 0002364 ANEXO : 000000 MONEDA : DOLARES AMERICANOS	1
ASEGURADO	: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	1
	:1 OCT 2024 HASTA 1 OCT 2026 AGENCIA : 32 LICITACIONES	-

de que aplique.

La tasa de gastos administrativos será de hasta el 35%

Es obligación de la aseguradora haber entregado el cálculo, a los siete días término posterior a la terminación de la vigencia contratada, y ejecutar el descargo del monto acreditado en un término de 30 días, posteriores a la facturación mensual.

Esta estipulación no representa devolución de prima, ni reducción de la tasa, ni descuento de la prima original de la póliza, ni modifica las primas cobradas por la aseguradora.

Los montos de la devolución servirán para distribuir proporcionalmente los valores recaudados; y abonar al capital de crédito solicitado por el asegurado.

- L. DOCUMENTOS PROBATORIOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES
- * Aviso de reclamación.
- * Presupuesto de la pérdida o cotización para la reconstrucción.
- * Informe técnico indicando la causa o posible causa del evento.
- * Avalúo Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- * Certificado BIESS que contenga el saldo del crédito a la fecha del siniestro Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- * Tabla de amortización Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

TASA 0.12%

- M. ACLARACIÓN PARA TODOS LOS RAMOS
- Se aclara para todos los ramos, y para los asegurados y sus deudos, las siguientes definiciones:
- Evento: Acontecimiento ocurrido, sujeto a análisis y verificación por parte de la compañía de seguros, para aplicación de cobertura.
- Siniestro: Ocurrencia del evento o riesgo asegurado, reconocido en el contrato (póliza de seguro).

IMPORTANTE: -----

El contratante declara expresa e irrevocablemente con la gravedad del juramento, que los bienes aqui descritos y que amparan el seguro convenido;

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Gueyaquit. Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norts, Parque Empresarial Colón, Edil. Corporativo 3, Planta Baja. Tell: (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Quito: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norts, Parque Empresarial Colón, Edil. Corporativo 3, Planta Baja. Tell: (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Quito: Av. Coretana E12-12 y Gan Ignació, Torre Latina Seguros, Planta Baja. Tell: (593-3) 2845-380 · Cuenca: Tells: (593-3) 2855-398 / 2817-915 / 2814-013 · Ambstet Tells: (593-3) 2826-412 / 2820-043 · Santo Domingo: Tells: (593-2) 2711-562 / 2711-563 · Machala: Tells: (593-7) 2596-041 / 2880-042 / 2880-042 · Storphamba: Tell: (593-3) 2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Gueyaquit. C.C. San Martino, Subsueto 2, Local E2. Tells: (593-4) 2810-528 / 3810-529 / 3810-529



Pag. 9

RAMO : INCENDIO

POLIZA NO. : 0002364 ANEXO : 000000 MONEDA : DOLARES AMERICANOS

ASEGURADO : BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

VIGENCIA : 1 OCT 2024 HASTA 1 OCT 2026 AGENCIA : 32 LICITACIONES

asi, como la prima a pagar por este concepto son de origen y destino licito y permitido por las leyes del Ecuador.

Autorizo a LATINA SEGUROS C.A., a realizar la comprobación de esta declaración por los medios que considere convenientes e informar a las autoridades competentes si fuere el caso. Eximo a LATINA DE SEGUROS C.A., de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

GUAYAQUIL, 24 de SEPTIEMBRE de 2024

EL ASEGURADO



CONTRATANTE

LATINA SEGUROS C.A. en lo sucesivo llamada "LA COMPAÑIA", y quien (es) más adelante se designa(n) con el nombre de "EL ASEGURADO", convienen en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con número de registro SCVS-4-5-CG-96-EL 11/5/2022, y las particulares y especiales teniendo primacía las últimas sobre las generales.

SEGURO DE		OCUMENTO	TIPO DE MONEDA	POLIZA NO.		NO. REFERENCIA		
INCENDIO	ENI	oso	DOLARES AMERICANOS	0002364	000001			
VIGENCIA DEL DOQUMENTO	DURACION	DEL SEGURO	THE PERSON NAMED IN STREET	SUMA ASEGURADA				
DESDE LAS 00H00 DE HASTA LAS 00H00 DE	ANOS	DIAS	DEL DOCUMENTO					
01/10/2024 01/10/2026	2		0.00		0.00			

ASEGURADO: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD AV. RIO AMAZONAS S/N Y UNION NACIONAL DE DOMICILIO:

R.U.C: 1768156470001 QUITO-PICHINCHA 023970500

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD R.U.C: 1768156470001

DETALLE

SEGUN CONDICIONES PARTICULARES ADJUNTAS

ASESOR DE SEGUROS:

COSTO DEL SEGURO	Carried March	FORM	A DE PAGO No.	initial to	9974855	PROF	ORMA No.	015-0416062
PRIMA NETA	0.00	MARKE	CO	NTADO	of a state of the	MISS	10 PERSON (1985)	0.0
	0,00				0.00)		
SUPERINTENDENCIA C.V.S. SEGURO SOCIAL	0.00	No.	VENCIMIEN	по	VALOR	No.	VENCIMIENTO	VALOR
DERECHO DE EMISIÓN	0.00							
OTROS CARGOS SUJETOS I.V.A. 15%	0.00	1				1		
OTROS CARGOS SUJETOS I.V.A.	0.00	1						
SUBTOTAL TARIFA 15%	0.00	1				1		
SUBTOTAL TARIFA 0%	0.00	1						
SUBTOTAL	0.00					1		
LV.A. TARIFA 15%	0.00	1						
INTERÉS FINANCIACIÓN	0.00	1				6		
PRIMA TOTAL	0.00	4						

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en:

ASEGURADO

GUAYAQUIL, 4 de OCTUBRE de 2024

LA COMPAÑÍA

El Asegurado declara asumir toda responsabilidad por la exactitud de las respuestas a las preguntas formuladas en la solicitud de seguro, reconociendo que cualquier declaración falsa o errónea producirá la caducidad del seguro. Por otro lado manifiesta su conocimiento y aceptación de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de esta póliza y ninguna duda acerca del contenido de las mismas que pueda perjudicar en alguna forma la exacta comprensión del texto. El Asegurado declara finalmente para todos los fines y efectos que recibió las Condiciones Generales de esta Póliza y que no tiene duda en relación a sus cláusulas.

El Presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SB-INS-98-263 de fecha 21 de Julio de 1998

ORIGINAL ASEGURADO Sin derecho a credito tributario

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Gusyaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdess Noria, Parque Empresarial Colón, Edif, Corporativo 3, Planta Baja, Telí; (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Quilo: Av. Corlaina E12-12 y San Ignació, Torre Lulia Seguros, Planta Baja, Telí;(503-2) 3946-380 · Cuenca: Telís:(603-7) 2885-398 / 2817-915 / 2814-013 · Ambaiot feis:(593-3) 2824-727 / 2420 - Cuenca: Telís:(593-3) 2814-013 · Ambaiot feis:(593-3) 2824-727 / 2420 - Cuenca: Telís:(593-3) 2814-013 · Ambaiot feis:(593-3) 2824-242 / 2013-131 · Santo Domlogo: Telís:(593-3) 2711-582 / 2711-583 · Machiel: Telís:(593-3) 2819-200 / 2828-034 · Riombamba: Telít:(593-3) 2844-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Gusyaquil: C.C. San Marino, Sistavelo 2, Local E2, Telís::(593-4) 3810-527 / 3810-528 /



POLIZA No. : 0002364 ANEXO : 000001 MONEDA ASEGURADO : BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENCIA :1 OCT 2024 HASTA 1 OCT 2026 AGENCIA : 32 LICITACIONES

Por medio del presente endoso y a petición expresa del Asegurado se procede con las aclaraciones detalladas a continuación.

No aplicación de infraseguro: Queda entendido y convenido que dada la aceptación de los valores asegurados iniciales como correctos y suficientes de acuerdo a la información proporcionada, no aplicará la cláusula de regla proporcional de las condiciones generales de la póliza, y si llegara a establecerse este infraseguro, el asegurado puede efectuar el ajuste del valor asegurado, con el pago de la prima respectiva.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido en este endoso, queda en pleno vigor y sin modificación alguna.

Mvs. -

IMPORTANTE:

El contratante declara expresa e irrevocablemente con la gravedad del juramento, que los bienes aqui descritos y que amparan el seguro convenido; asi, como la prima a pagar por este concepto son de origen y destino licito y permitido por las leyes del Ecuador.

Autorizo a LATINA SEGUROS C.A., a realizar la comprobación de esta declaración por los medios que considere convenientes e informar a las autoridades competentes si fuere el caso. Eximo a LATINA DE SEGUROS C.A., de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa

GUAYAQUIL, 4 de OCTUBRE de 2024

EL ASEGURADO

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guyaquit: Av. Rodrigo Chéva: Gonzálaz, Urdesa Norie, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Plante Baja. Telf. (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Outlo: Av. Oreána E12-12 y San Jonado, Torre Latina Segures, Plante Baja. Telf.(593-2) 3946-380 · CuencarTelfs.(593-7)2285-398 / 2287-815 / 2814-013 · Amphaint Telf.(593-7)2385-398 / 2288-417 / 2420-1048 / 2488-418 - Amanta: Telf.(593-2) 2988-040 / 2689-042 / 2689-042 / 2689-043 · Santo Domingo: Telfs.: (593-2)2711-362 / 2771-1563 · Machail: 1786.(593-7)2859-040 / 2689-042 / 2689-042 / 2689-042 / 2689-042 / 2689-042 / 2689-042 / 2689-043 · Rodrigo Telfs.: (593-2)271-1662 / 2771-1563 · Machail: 1786.(593-7)2889-044 / 2689-042 / 2689-042 / 2689-042 / 2689-042 / 2689-042 / 2689-042 / 2689-042 / 2689-042 / 2689-043 / 2689-042 / 26



LATINA SEGUROS C.A. SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

LATINA SEGUROS C.A., en adelante la Compañía, bajo los términos y condiciones generales, especiales y particulares de la presente Póliza, acuerda asegurar el riesgo descrito en las condiciones particulares de la misma.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones de la Ley General de Seguros y su reglamento, las disposiciones del Código de Comercio, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez con el consentimiento de la Compañía y el Asegurado. Los elementos esenciales y las estipulaciones de la presente Póliza se podrán acreditar por cualquier medio de prueba regulado por la legislación pertinente, excepto prueba testimonial.

Todos los documentos de suscripción llenados por el Asegurado o Beneficiarlo hacen parte integrante de la Póliza.

Todas las expresiones hechas en singular en este documento serán entendidas en plural, cuando su sentido así lo requiera.

ARTÍCULO 1: COBERTURA

Esta Póliza cubre dentro del predio especificado en las condiciones particulares de la misma todos los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de un evento imprevisto, súbito y accidental no excluido en el artículo 3.

ARTÍCULO 2: BIENES AMPARADOS

Esta Póliza cubre los bienes de propiedad del Asegurado, o de terceros mediante aceptación especial, detallados en las condiciones particulares de la misma.

ARTÍCULO 3: EXCLUSIONES

A menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá las pérdidas que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

- a) Guerra invasión, acto de enemigo extranjero, guerra civil, rebellón, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliclosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública competente;
- b) Daños y/o pérdidas totales y/o parciales que sufran los blenes asegurados causados por desplome o derrumbe de los edificios asegurados
- c) Pérdidas de los bienes asegurados o daños ocasionados a los mismos, ya sea por incendio o no, causados directamente por explosión,
- d) Daños que hayan sido causados directa o indirectamente por, o que tengan conexión con actos de terrorismo y sabotaje.
- e) Daños materiales ocasionados por actos mallciosos y vandalismo.
- f) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.
- g) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
- h) El deducible establecido en las condiciones particulares de la Póliza, el cual estará a cargo del Asegurado por evento;
- i) Bienes robados durante el siniestro o después del mismo;

- j) Los bienes averiados o destruidos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes asegurados;
- k) La destrucción por el fuego de cualquier bien, ordenado por la autoridad o causado por fuego subterráneo; o los daños o destrucción por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes asegurados;
- l) Infidelidad, deshonestidad, defraudación, falsedad o estafa del Asegurado, los representantes o sus empleados permanentes temporales, ni tampoco por faltante de inventario, mermas o diferencias de caja; así como desaparición misteriosa, Robo o intentos de robo;
- m) Insectos, bacterias, infecciones, defectos latentes, vicio propio, uso y desgaste, deterioro gradual, contaminación, oxidación, putrefacción, humedad, extremos de temperatura ambiental o por el asentamiento, expansión o contracción normal de edificios o cimientos, pero se cubrirán las consecuencias accidentales de estos fenómenos;
- n) Encogimiento, evaporación, pérdida de peso, derrame, manchas, ralladuras, exposición a la luz, o por cambio de color, textura o sabor, a no ser que fuera causada por incendio o las medidas tomadas para extinguirlo o por rayo, lluvia e inundación, deslave, ventarrón, tempestad, granizo, explosión, huelga, motín, conmoción civil, aeronaves, vehículos, rotura de tuberías o regaderas, vandalismo, daño maliciosos, cualquier impacto externo, o por terremoto, maremoto, marejada o erupción volcánica;
- o) Desgaste normal o deterioro gradual, así como daños o desperfectos que sufran los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por una causa inherente a su funcionamiento o por caída de rayo aunque en los mismos se produzca incendio, pero esta exclusión no se aplicará a las consecuencias si son eventos cubiertos por la presente Póliza;
- p) Asentamiento o rajadura normal de paredes, pisos o techos, pero esta exclusión no se aplicará a las consecuencias si son eventos cubiertos por la presente Póliza;
- q) Lucro cesante, pérdida de mercado o demora de bienes en tránsito, Gastos extraordinarios o pérdidas consecuenciales que resulten de la demora o aceleración en reparación o reconstrucción o adquisición;
- r) Pérdidas o daños de contenidos en frigoríficos
- s) Captura o destrucción por orden de cualquier autoridad pública, excepto como medida para prevenir la propagación de Incendio o explosión;
- t) El tráfico de contrabando o comercio ilegal;
- u) Daños o gastos que resulten de la descarga o filtración de contaminación gradual o súbita, sobre, dentro o debajo de los predios asegurados "contaminación" significa humos, gases, líquidos, sólidos, ácidos químicos u otras substancias que sean tóxicas o perjudiquen la salud humana o al medio ambiente, incluyendo la polución;
- v) Daño a vehículos en los predios asegurados por otros vehículos y o equipos y/o maquinarias, robo, asalto o raterías y uso o apropiación indebida;
- w) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de incendio, casual o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas o maleza, o del fuego empleado en el despeje de terrenos;
- x) Daños a bienes derivados de su construcción, montaje, desmontaje o desmantelamiento o durante su fabricación, prueba, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación, falta de mantenimiento, mantenimiento inadecuado o deficitario;
- y) Bienes de propiedad del asegurado o por los cuales no sea responsable durante su transporte fuera de los predios, descritos en las condiciones particulares de la presente
- z) La Compañía no será responsable por ningún gasto si el Asegurado y/o Beneficiario no reconstruye o reemplaza la propiedad durante los dos años siguientes a la pérdida.

ARTÍCULO 4: DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

1) Solicitante o tomador o contratante; persona natural o jurídica que contrata la Póliza, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la Compañía. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante. Se haya señalado como tal en las condiciones particulares.

2) Asegurado: persona natural o jurídica cubierta por esta Póliza, que es señalado como tal

en las condiciones particulares.

3) Valor de reposición: para efectos de esta Póliza se entiende por valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derecho aduaneros si los hubbere.

- 4) Valor Comercial Actual: para efectos de esta Póliza se entlende por valor comercial actual, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien de la misma antigüedad, clase y características.
- 5) Beneficiario, es la persona natural o jurídica, que ha de percibir la indemnización de la Póliza, que es señalado como tal en las condiciones particulares.

ARTÍCULO 5: VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio señalada en las condiciones particulares, siempre que haya sido consensuada por las partes y, terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares; pudiendo renovarla de acuerdo con lo establecido en esta Póliza

ARTÍCULO 6: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

ARTÍCULO 7: BASE DE VALORIZACION

Es requisito indispensable de esta Póliza que los bienes sean asegurados a valor a reposición a nuevo para el rubro de Edificio, a valor comercial actual para Maquinarias y Muebles y Enseres, para el rubro de Mercadería a valor de costo y Dinero y/o Valores a valor total.

ARTÍCULO 8: DEDUCIBLE

La presente Póliza se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de la misma. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

ARTÍCULO 9: DECLARACIÓN FALSA

El Asegurado o el Solicitante de la Póliza están obligados a declarar objetivamente el estado del riesgo, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto y, declarar con veracidad todas las circunstancias necesarias que permitan a la Compañía apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en la Póliza.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración de la Póliza, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o la falsedad respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración de la Póliza o le hubieren inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa a la Póliza. Por lo tanto, respecto de dichos riesgos, la Compañía queda exenta de responsabilidad con relación al pago de indemnizaciones que sean reclamadas.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el

estado del riesgo proporcionada por el Solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminada la Póliza o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse la Póliza, conocia o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminada la Póliza o rescindida por los vicios a que se refiere este artículo, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

ARTÍCULO 10: DERECHO DE INSPECCIÓN

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

ARTÍCULO 11: MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Solicitante, deben notificar a la Compañía o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de la Póliza y que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

La notificación se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravamiento del riesgo, si esta depende del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminada la Póliza si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar la Póliza o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminada la Póliza, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho de manera oportuna conforme lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 12: PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la Compañía misma.

El Asegurado o el Solicitante de la Póliza están obligados al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días contados desde el perfeccionamiento de la misma, a menos que las partes acuerden un plazo mayor.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o al Beneficiario sobre este hecho mediante notificación escrita o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

Las primas son pagaderas contra recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa valido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

ARTÍCULO 13: RENOVACIÓN

Esta Póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, para lo cual las partes deben acordar las condiciones de renovación por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

ARTÍCULO 14: SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes asegurados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor inferior al valor asegurable, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

El seguro insuficiente es aplicable solo en los casos de pérdidas parciales, dependiendo de la modalidad de contratación con respecto a la suma asegurada y no es aplicable en casos de pérdidas totales, en los cuales la indemnización no podrá superar la suma asegurada.

ARTÍCULO 15: SOBRESEGURO

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes asegurados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor superior al valor asegurado, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor asegurado de la Póliza en función del artículo Base de Valoración de estas condiciones generales que tales bienes tienen y devolver la parte de la prima pagada en exceso por todo el periodo del seguro, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro..

ARTÍCULO 16: SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Cuando existan varias Pólizas sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada uno de ellas el nombre de las otras. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional a la respectiva Póliza; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Así mismo, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de una Compañía, será soportada por los demás Compañías en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada compañía de los seguros existentes.

ARTÍCULO 17: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada de la Póliza, mediante notificación escrita a la Compañía o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico reconocidos por nuestra legislación, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima en forma proporcional por el tiempo no devengado.

La terminación por parte de la Compañía sólo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación.

La desaparición del interés asegurable lleva consigo la cesación o extinción automática de la Póliza.

Por la declaratoria de terminación anticipada de la Póliza, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición de la Póliza.

ARTÍCULO 18: AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado o el Beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del síniestro, a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en las leyes sobre la Póliza.

El Asegurado o el Beneficiario podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

ARTÍCULO 19: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a) Evitar la extensión o propagación del siniestro, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada;
- b) Impedir y abstenerse de ordenar que se efectúen reparaciones a los bienes asegurados antes de la comprobación de daños por parte de la Compañía o sin autorización expresa de la misma.
- c) Hacer conocer a la Compañía cualquier reclamación o demanda, carta o documento que recibiere en relación con el siniestro ocurrido;
- d) Abstenerse por sí, o por quien haga sus veces, de tomar cualquier providencia, aceptar cualquier reclamo y pactar transacciones o ajustar pagos indemnizatorios sin autorización escrita de la Compañía; y,
- e) Abandono: los bienes asegurados en todo tiempo permanecerán en poder del Asegurado, quien no tendrá derecho de abandono en favor de la Compañía.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la ley sobre la Póliza.

ARTÍCULO 20: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

- 1) Aviso de siniestro en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración;
- Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación;
- 3) Título de propiedad que demuestre la propiedad del bien;
- 4) Informe técnico indicando causas y daños;
- 5) Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes y para el rubro de dinero y/o valores arqueos y cuadres generales de cajas;
- Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas;
- 7) Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran;
- 8) Cronograma de trabajo en caso de requerirse; y,
- 9) Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso.

ARTÍCULO 21: DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, la Compañía tiene derecho a:

- a) Tener el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba;
- b) Obtener el auxilio y darle las facilidades que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.
- Pagar por cualquiera de los riesgos mencionados en esta Póliza, sin exceder, en ningún caso, las sumas fijadas como límites para cada uno de ellos; sin que pudiere compensarse la insuficiencia de alguno con las sumas aseguradas de otros; y,
- d) Optar por pagar directamente al Asegurado o a los Beneficiarios, el valor de los daños y/o pérdidas debidamente comprobados y amparados por esta Póliza; o autorizar que por su cuenta se efectúen las reparaciones y se provean los repuestos necesarios, reservándose el derecho a designar el taller en que deban efectuarse los trabajos.

ARTÍCULO 22: PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

- a) Por la ausencia sobrevenida del interés asegurable.
- b) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro.
- c) Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo.

- d) Por la mala fe, dolo o fraude del asegurado, la carga de la prueba corresponde a la Compañía y solo podrá ser declarada por el juez competente.
- e) Si el Asegurado reclamare a terceros sin conocimiento de la Compañía.
- f) Si no se cumpliere con las obligaciones establecidas en la presente Póliza para el caso de siniestro.
- g) Si el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad.
- h) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización.

ARTÍCULO 23: LIQUIDACION DE SINIESTRO

Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de siniestro cubierto por esta Póliza, pagará al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, cualquier indemnización será efectuada dentro del plazo estipulado que la Ley determine, contados desde la fecha en que la Compañía haya recibido la reclamación acompañada de los documentos justificativos del reclamo.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía, o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaría solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

 Pérdida Parcial: En aquellos casos en que pudieren repararse los daños a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos en que sea necesario incurrir para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño.

Tales gastos serán: el costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hublere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados durante el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima de la Póliza de transporte que el Asegurado deberá tomar para amparar el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: El Importe de costos de materiales y' mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado a priori de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Tanto los gastos extras de envíos por expreso, como pagos por sobretiempo y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extras por transportes aéreos no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que integren el costo de la reparación definitiva, y que la misma haya sido acordada previamente con la Compañía.

Los gastos de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras serán de cargo del Asegurado.

No se harán reducciones por concepto de depreciación respecto de las partes repuestas. De toda reclamación será reducido el valor de cualquier salvamento, y se tomará en cuenta la aplicación del infraseguro, si lo hubiere.

2) Pérdida Total: En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender su valor actual, inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, menos el deducible y el valor de salvamento, si lo hubiere. El valor actual se obtendrá deduciendo la depreciación especificada en las condiciones particulares de la Póliza, del valor de reposición en el momento del siniestro, y la aplicación del respectivo infraseguro, si lo hubiere.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total.

La Compañía deducirá del monto a liquidar del siniestro cualquier valor que se le adeude por esta Póliza, así como también el importe de las primas aún no vencidas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva y el deducible respectivo.

La Compañía pagará mediante cheque, transferencias o medios de pago electrónicos los reembolsos y pagos de sinlestros al Asegurado o Beneficiario.

ARTÍCULO 24: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Recibida la notificación de la ocurrencia de un siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o el Beneficiario formalicen su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía de este.

De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero..

ARTÍCULO 25: DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, podrán pasar a ser propiedad de la Compañía una vez pagada la indemnización. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pleza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

ARTÍCULO 26: RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

ARTÍCULO 27: SUBROGACIÓN

La Compañía que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del Asegurado contra

terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer a la Compañía las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el damnificado.

A petición de la Compañía, el Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley.

Pero esta norma no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato.

La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

ARTÍCULO 28: CESIÓN DE LA PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que efectuare el Asegurado o el Beneficiario contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

ARTÍCULO 29: ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o el Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 30: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza deberá también hacerse por escrito, al domicilio del Asegurado y a la Compañía en su domicilio principal o en el lugar donde se hubiera emitido la Póliza a elección del Asegurado o Beneficiario.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra Legislación.

ARTÍCULO 31: JURISDICCIÓN

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado.

ARTÍCULO 32: PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Beneficiarlo o el Asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

ARTÍCULO 33: SOLUCION DE CONFLICTOS

El Asegurado en caso de conflicto puede acudir a las diferentes instancias citadas a continuación según sea el caso:

- 1. Mediación y/o Arbitraje;
- 2. Reclamo Administrativo; o,
- Justicia ordinaria: es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

Dichas instancias deben guardar relación y fundamento con lo tipificado en la Ley General de Seguros, Código de Comercio y Norma para la determinación de cláusulas obligatorias y prohibidas del contrato de seguro, en lo que fuere aplicable.

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número SCVS-4-5-CG-96-66004422, el 11 de Mayo de 2022.

74 : 1

.

8